

EL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y DE LA ZONA COSTERA DEL MEDITERRÁNEO

Valentín Bou Franch *.
Universitat de València

1.- EL “SISTEMA” DE BARCELONA PARA LA PROTECCIÓN DEL MAR MEDITERRÁNEO CONTRA LA CONTAMINACIÓN.

Durante los últimos cinco años, han ocurrido diversos desarrollos positivos en relación con la protección del medio ambiente en la región mediterránea. El acontecimiento más notable fue, sin duda, la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992). Esta Conferencia representó el inicio de una nueva era en la historia del Derecho del medio ambiente¹. En la conclusión de esta Conferencia, el enfoque regional en el tratamiento del medio ambiente y el desarrollo mereció un capítulo separado. La experiencia regional mediterránea fue considerada como un experimento piloto de vanguardia para conseguir el desarrollo sostenible a través de la cooperación regional.

Esta experiencia regional mediterránea, a la que se refirió expresamente la Conferencia de Río de Janeiro, es el denominado “sistema” de Barcelona para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación. Este sistema se edificó sobre dos pilares fundamentales. Por una parte, con el establecimiento de un marco de cooperación política regional encaminado a promover la protección ambiental del Mar Mediterráneo y la consecución del desarrollo económico de la región. Este marco de cooperación política regional comenzó a erigirse, dentro del marco institucional del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)², a partir de la adopción, en Barcelona el 4 de febrero de 1975, del Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM)³.

Por otro lado, el segundo pilar del “sistema” de Barcelona consiste en el diseño de un marco jurídico internacional para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación. En este marco jurídico coexistían un convenio marco, que establecía las obligaciones básicas generales, y unos protocolos adicionales, con sus correspondientes anexos técnicos, que cubrían la protección de sectores ambientales específicos.

* Profesor Titular de Derecho Internacional Público. Universitat de València.

¹ Cfr. MARCHISIO (1992), Gli atti di Rio nel diritto internazionale, *Rivista di diritto internazionale*, 1992/3, pp. 586 y ss.; CORCELLE, G. (1993), Vingt ans après Stockholm: la Conférence des Nations Unies sur l'environnement et le développement: point de départ ou aboutissement? *Revue du Marché commun et de l'Union européenne*, 365, pp. 107-135; JUSTE RUIZ, J. (1993), La evolución del Derecho Internacional del medio ambiente. En: *Hacia un nuevo orden internacional y europeo. Homenaje al Profesor M. Díez de Velasco*, Madrid, Tecnos, pp. 397-413; CAMPIGLIO, L. et al (1994), *The Environment After Rio. International Law and Economics*, London, 258 pág.s.; etc.

² MANOS, A. (1992), The Regional Approach to the Protection of the Marine Environment against Pollution and UNEP's Programme for the Mediterranean. En: U. Leanza (ed.), *Le Convenzioni internazionali sulla protezione del Mediterraneo contro l'inquinamento marino*, Napoli, pp. 19 y ss.

³ El texto del PAM se puede consultar en PNUMA (1978), *Plan de Acción para el Mediterráneo y Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Ribereños de la Región del Mediterráneo sobre la Protección del Mar Mediterráneo*, Nueva York, 58 pág.s. Véase TANGI, M. (1975), Plan d'Action pour la Méditerranée après 1973. En: *La Méditerranée, Ann. études int.*, 6, pp. 134 y ss.; DE HOYOS, D. (1976), The United Nations Environment Program: the Mediterranean Conferences, *Harvard International Law Journal*, 17, pp. 639 y ss.; YERROULANOS, M. (1982), The Mediterranean Action Plan: a Success Story in International Cooperation, *Coastal Management*, 49, pp. 175 y ss.; RAFTOPOULOS, E. G. (1988), The Mediterranean Action Plan in a Functional Perspective: A Quest for Law and Policy. MAP Technical Report Series N° 25, UNEP, Athens, 105 pp.; UNEP (1992), *The Mediterranean Action Plan. Saving our common heritage*, Athens, 40 pág.s.; SKJÆRSETH, J. B. (1993), The “effectiveness” of the Mediterranean Action Plan, *International Environmental Affairs*, 1993, pp. 313 y ss.

La puesta en escena de este marco jurídico comenzó muy pronto, con la Conferencia de plenipotenciarios de los Estados ribereños de la región mediterránea para la protección del Mar Mediterráneo, celebrada también en Barcelona a comienzos de 1976. En esta Conferencia, se adoptaron el Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación (Barcelona, 16 de febrero de 1976) y dos Protocolos complementarios⁴, a los que con el tiempo siguieron otros dos nuevos Protocolos⁵.

Debe destacarse que, en la primera ocasión tras la Conferencia de Río de Janeiro en la que las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona se reunieron⁶, decidieron comenzar un proceso de revisión de todo el “sistema” de Barcelona, es decir, del PAM, del Convenio de Barcelona y de sus diversos protocolos, para acomodarlos a las nuevas tendencias ambientales iniciadas por la Conferencia de Río de Janeiro⁷. Además, la Mesa de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona pidió a la Secretaría del PAM, es decir, a la Dependencia de Coordinación de Atenas, que tuviera también en consideración los resultados de la Conferencia sobre Desarrollo Sostenible en el Mediterráneo (MED 21), que se iba a celebrar en Túnez a finales de 1994⁸.

Coincidiendo con el vigésimo aniversario del PAM, la IX Reunión Ordinaria de las Partes Contratantes se celebró nuevamente en Barcelona, del 5 al 8 de junio de 1995. En esta Reunión Ordinaria, todos los instrumentos jurídicos y políticos del “sistema” de Barcelona se revisaron por última vez. A su término⁹, se celebró la correspondiente Conferencia de plenipotenciarios, también en Barcelona, del 9 al 10 de junio de 1995¹⁰, en la que finalmente se

⁴ El Convenio de Barcelona de 1976, el Protocolo para la prevención de la contaminación del Mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves y el Protocolo sobre cooperación para combatir la contaminación del Mar Mediterráneo causada por hidrocarburos y otras sustancias dañinas en situaciones de emergencia se publicaron en el B.O.E. de 21 de febrero de 1978. Vide DE YTURRIAGA BARBERAN, J. A. (1976), Convenio de Barcelona de 1976 para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, *Revista de Instituciones Europeas*, 1976, pp. 63-96; KISS, A. (1977), La Convention pour la protection de la Mer Méditerranée contre la pollution, *Revue juridique de l'environnement*, 1977, pp. 379 y ss.; VUKAS, B. (1987), The Protection of the Mediterranean Sea Against Pollution. En: Umberto Leanza (ed.), *Il regime giuridico internazionale del mare Mediterraneo*, Milano, pp. 413 y ss.; DEJEANT-PONS, M. (1992), Les Protocoles à la Convention de Barcelone du 16 février 1976 pour la protection de la Mer Méditerranée contre la pollution. En: U. Leanza (ed.), *Le Convenzioni internazionali sulla protezione del Mediterraneo contro l'inquinamento marino*, Napoli, pp. 43 y ss.

⁵ El Protocolo sobre la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre (Atenas, 17 de mayo de 1980) está publicado en el B.O.E. de 26 de junio de 1984. Este Protocolo fue enmendado en El Cairo, el 11 de octubre de 1991, introduciéndose un nuevo Anexo IV relativo a la contaminación marina de origen terrestre transportada por la atmósfera. El nuevo Anexo IV se publicó en el B.O.E. de 10 de diciembre de 1993. Sobre este Protocolo, vide BLISS-GUEST, P. A. (1981), The Protocol Against Pollution from Land-Based Sources: a Turning Point in the Rising Tide of Pollution, *Stanford Journal of International Law*, 1981, pp. 261 y ss.; DE GUTTRY, A. (1981), La tutela del Mare Mediterraneo in un recente accordo: il Protocollo di Atene del 17 Maggio 1980, *Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, 1981, pp. 465-488. Por su parte, el Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas del Mediterráneo (Ginebra, 3 de abril de 1982) está publicado en el B.O.E. de 11 de enero de 1988. Cfr. MAFFEI, M. C. (1993), The Protection of Endangered Species of Animals in the Mediterranean Sea. En: Edward L. Miles; Tullio Treves (eds.), *The Law of the Sea: New Worlds, New Discoveries*, pp. 253-298.

⁶ Fue con motivo de la celebración de la VIII Reunión Ordinaria de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona de 1976 (Antalya, Turquía, del 12 al 15 de octubre de 1993).

⁷ En la Resolución adoptada el 16 de octubre de 1993, en la VIII Reunión Ordinaria de las Partes Consultivas (doc. UNEP (OCA)/MED/CRP/5), se decidió: “To evaluate, revise and refocus Mediterranean Action Plan's activities in a spirit of transparency with the intention of addressing more effectively the challenge of sustainable development and the irreversible nature of impacts on the environment and resources”. Por lo que se refiere a los textos jurídicos: “it was agreed that the Secretariat would organize a meeting of national experts to examine ... the possibility of adapting the texts of the Barcelona Convention and its related Protocols to the latest developments in international environmental law”. Cfr. UNEP (OCA)/MED IG.3/5: Report of the Eighth Ordinary Meeting of the Contracting Parties to the Convention for the Protection of the Mediterranean Sea against Pollution and Its Related Protocols, p. 25, párr. 139.

⁸ Sobre los resultados de esta Conferencia, vide REPUBLIC OF TUNISIA. MINISTRY OF ENVIRONMENT AND LAND USE PLANNING (1995), *The Tunis Conference on Sustainable Development in the Mediterranean*. The Conference Report, Tunis, 51 pág.s.; ibid. (1995), *The Tunis Conference on Sustainable Development in the Mediterranean*. Agenda MED 21, Tunis, 151 pág.s.

⁹ Cfr. UNEP (OCA)/MED IG.5/CRP/11 (8 de junio de 1995): *Informe de la Novena Reunión Ordinaria de las Partes en el Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación y sus protocolos*.

¹⁰ Sobre la misma, vide JUSTE RUIZ, J. (1995), El Plan de Acción para el Mediterráneo 20 años después: La revisión del Convenio de Barcelona y sus protocolos, *Meridiano Ceri*, 6, pp. 12-15; SCOVAZZI, T. (1995), Nuovi sviluppi nel “sistema di Barcellona” per la protezione del Mediterraneo dall'inquinamento, *Rivista Giuridica dell'Ambiente*, 1995, pp. 735-740; VALLEGA, A. (1995), The Mediterranean after the 1995 Convention. The historical sense of a turnaround point. En: E. Ozhan (ed.), *Proceedings of the Second International Conference on the Mediterranean Coastal Environment*, vol. 1, MEDCOAST Secretariat, Middle East Technical University, Ankara, Turkey, pp. 719-732; BOU FRANCH, V. (1996), Hacia la integración del medio ambiente y el desarrollo sostenible en la región mediterránea, *Anuario de Derecho Internacional*, 12, pp. 201-252.

adoptaron diversos documentos políticos¹¹ y nuevos instrumentos jurídicos¹², que están llamados a actualizar y reforzar el “sistema” de Barcelona¹³. De todos estos nuevos instrumentos, a continuación comentaremos, por su importancia, el contenido de las enmiendas de 1995 al Convenio de Barcelona de 1976.

2.- LAS ENMIENDAS DE 1995 AL CONVENIO DE BARCELONA DE 1976.

Las enmiendas introducidas en 1995 al Convenio de Barcelona de 1976 han ampliado notablemente el ámbito de aplicación de este texto jurídico, a la vez que han realizado una actualización importante del contenido de la mayoría de sus disposiciones.

En este sentido, cabe señalar que, aunque los límites exteriores de la zona del Mar Mediterráneo siguen representados por los meridianos localizados en la entrada de los estrechos de Gibraltar y de los Dardanelos¹⁴, sus límites interiores han variado notablemente. Por un lado, ahora el Convenio también se aplica en las aguas interiores de los Estados mediterráneos¹⁵. Por otro lado, se introduce la posibilidad de que cada Parte Contratante pueda decidir tanto la extensión del Convenio enmendado a sus zonas costeras, como definir unilateralmente el concepto que, en su caso, utilizará de zonas costeras (artículo 1.-2). La posibilidad de que las Partes Contratantes individualmente procedan a realizar una gestión integrada de su litoral y mares adyacentes parece incluso estar promovida por el nuevo título del Convenio de Barcelona que, desde ahora, se denomina Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo¹⁶. Además, se introduce igualmente la posibilidad de que cada Protocolo pueda extender su ámbito geográfico de aplicación particular (artículo 1.-3).

Para asegurar la plena aplicación del Convenio de Barcelona en su versión enmendada en 1995, ya en sus primeras disposiciones se han introducido dos importantes garantías. La primera, inspirada en el artículo 10 del Tratado de la Antártida, pretende incitar a todos los terceros Estados a cumplir las disposiciones del Convenio de Barcelona y de sus Protocolos complementarios¹⁷. La segunda garantía afecta a los buques y aeronaves de guerra u otros buques o aeronaves propiedad de un Estado o explotados por él cuando estén afectados a un servicio público no comercial. Para estos buques y aeronaves, lo más frecuente ha sido excluirlos del cumplimiento de las disposiciones convencionales. Sin embargo, ahora se les pretende dar un trato distinto, pues sin prejuzgar su inmunidad soberana, cada Parte

¹¹ La Resolución de Barcelona sobre el medio ambiente y el desarrollo sostenible en la cuenca mediterránea; el Plan de acción para la protección del medio marino y el desarrollo sostenible de las zonas costeras del Mediterráneo (fase segunda del PAM); y los Sectores de actividades prioritarias relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo en la cuenca mediterránea (1996-2005).

¹² Las enmiendas al Convenio de Barcelona para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación; las enmiendas al Protocolo para la prevención de la contaminación del Mar Mediterráneo por vertidos desde buques y aeronaves; y un nuevo Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo.

¹³ Cfr. UNEP (OCA)/MED IG.6/7: *Acta final de la Conferencia de plenipotenciarios sobre las enmiendas al Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, al Protocolo relativo a la prevención de la contaminación del Mar Mediterráneo por los vertidos efectuados desde buques y aeronaves y al Protocolo relativo a las zonas especialmente protegidas y a la diversidad biológica en el Mediterráneo*. Los textos aprobados pueden consultarse en MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE (1996), *Convenio de Barcelona para la protección del medio ambiente*, 225 pág.s.

¹⁴ A pesar de que, a través de los estrechos turcos, llegan al Mediterráneo grandes aportes de contaminantes procedentes del Mar Negro, Turquía recalcó su oposición a “any approach which considered the Mediterranean and the Black Sea to be a geographical entity”. En consecuencia, desde el inicio del proceso de revisión, se abandonó todo intento de ampliar los límites exteriores de la zona del Mar Mediterráneo. Cfr. UNEP (OCA)/MED IG.3/5: *Report of the Eighth Ordinary Meeting ...*, op. cit., p. 15, párr. 84.

¹⁵ Las aguas interiores de las Partes Contratantes estaban expresamente excluidas del ámbito de aplicación del Convenio de Barcelona, según la primitiva redacción del artículo 1.-2.

¹⁶ De forma más concreta, el artículo 4.-3, e) afirma que las Partes Contratantes: “Se comprometerán a promover la ordenación integrada de las zonas costeras, teniendo en cuenta la protección de zonas de interés ecológico o paisajístico y la utilización racional de los recursos naturales”.

¹⁷ Según el nuevo artículo 3.-4: “Las Partes Contratantes adoptarán iniciativas individuales o conjuntas, compatibles con el Derecho Internacional, por conducto de las organizaciones internacionales competentes para impulsar la aplicación de las disposiciones del presente Convenio y de sus Protocolos por todos los Estados no Partes”.

Contratante asume el compromiso de que los mismos actúen de manera compatible con el presente Convenio (artículo 3.-5).

Las obligaciones generales que se asumen con las enmiendas de 1995 al Convenio de Barcelona también han quedado sumamente reforzadas. De conformidad con el artículo 4, pervive el compromiso de las Partes Contratantes de adoptar medidas para evitar, reducir y combatir la contaminación, aunque complementado con la obligación de que las mismas, en la mayor medida posible, eliminarán la contaminación en la zona del Mar Mediterráneo y servirán para proteger y mejorar este medio marino con el fin de contribuir a su desarrollo sostenible.

Al concretar estas obligaciones genéricas, se plasman progresivamente en el Mediterráneo los nuevos planteamientos medioambientales surgidos de la Cumbre de Río de Janeiro. En consecuencia, las Partes Contratantes también asumen el compromiso de adoptar las medidas adecuadas para la aplicación de la segunda fase del PAM, así como para promover la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras de una manera equitativa¹⁸. Con esta intención, tendrán plenamente en cuenta las recomendaciones de la Comisión Mediterránea para el Desarrollo Sostenible (artículo 4.-2)¹⁹, introduciendo el principio de precaución (artículo 4.-3, (a)), el principio "quien contamina, paga" (artículo 4.-3, (b)), la obligación de realizar evaluaciones de impacto ambiental (artículo 4.-3, (c) y (d)), así como de promover la ordenación integrada de las zonas costeras (artículo 4.-3, (e)). Para cumplir estos principios, se recoge el compromiso de adoptar programas y medidas que fijen plazos para su terminación, así como de utilizar las mejores técnicas disponibles, las mejores prácticas ambientales y las tecnologías de producción no contaminantes (artículo 4.-4).

Por otra parte, debe señalarse que todas las disposiciones relativas a las fuentes concretas de contaminación del Mediterráneo han sido enmendadas. Cabe señalar, en este sentido que, por ejemplo, se han reforzado los compromisos contenidos en las disposiciones relativas a la contaminación causada por vertidos efectuados desde buques y aeronaves o incineración en el mar (artículo 5)²⁰, a la contaminación causada por los buques (artículo 6)²¹ o a la contaminación causada por la exploración y explotación de la plataforma continental, del fondo del mar y de su subsuelo (artículo 7)²².

Una mención especial merece el nuevo artículo 8, dedicado a la contaminación de origen terrestre. En su versión enmendada en 1995, el nuevo artículo complementa el compromiso de adoptar medidas adecuadas para prevenir, reducir, combatir y, en la mayor medida posible, eliminar esta fuente contaminante, con la obligación adicional de aplicar planes para la

¹⁸ Estas ideas están anunciadas en el nuevo párrafo segundo del Preámbulo, en el que las Partes Contratantes se declaran: "Plenamente conscientes de la responsabilidad que les incumbe de preservar y desarrollar de manera sostenible ese patrimonio común en beneficio y para el disfrute de las generaciones presentes y futuras".

¹⁹ Sobre la reciente creación de esta institución, vide BADENES CASINO, M. (1997), La Comisión Mediterránea para el Desarrollo Sostenible, En: *II Congreso Internacional de Universidades por el Desarrollo Sostenible y el Medio Ambiente*, (pp.285 y ss.).

²⁰ Debe recordarse que, el mismo día que se adoptaron las enmiendas de 1995 al Convenio de Barcelona, también se adoptaron importantes enmiendas al Protocolo mediterráneo de 1976 sobre vertidos.

²¹ Esta es la única fuente de la contaminación marina para la que no se ha adoptado un Protocolo específico en el Mediterráneo. Esta laguna se explica porque difícilmente se podría conseguir un Protocolo regional mediterráneo que contuviera estándares ambientales más rigurosos que los contenidos en los convenios internacionales de ámbito mundial. Cabe recordar, en este sentido, que la totalidad del Mar Mediterráneo ha sido declarada zona especialmente protegida a los efectos de los Anexos I y V del Convenio MARPOL 1973/1978 para prevenir la contaminación por buques. Vide BOU FRANCH, V. (1995), Consideraciones en torno a las obligaciones de cooperar y prevenir la contaminación del mar por hidrocarburos. En: *Estudios de Derecho Mercantil en homenaje al Profesor Manuel Broseta Pont*, vol. 1, pp. 517-560.

²² Debe recordarse que, el 14 de octubre de 1994, se adoptó en Madrid el Protocolo para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación resultante de la exploración y explotación de la plataforma continental, del fondo del mar y de su subsuelo. Sobre este Protocolo, vide SCOVAZZI, T. (1995), El quinto protocolo alla convenzione di Barcellona sulla protezione del Mediterraneo, *Rivista giuridica dell'ambiente*, 1995, pp. 365 y ss.; BOU FRANCH, V. (1997), Prevention of Offshore Pollution in the Mediterranean Sea. En: *Proceedings of the "International Conference on Water Problems in the Mediterranean Countries"*, 17-21 de noviembre 1997, Nicosia, (en prensa); RODRIGUEZ LUCAS, M. L. (1997), La contaminación del Mar Mediterráneo resultante de la exploración y explotación de la plataforma continental, del fondo del mar y de su subsuelo. En: *Actas de las XVII Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Palma de Mallorca, 25-27 de septiembre de 1997*, (en prensa).

reducción y eliminación gradual de las sustancias tóxicas, persistentes y bioacumulables procedentes de fuentes telúricas²³.

Cabe igualmente destacar la introducción de sendos nuevos artículos relativos, respectivamente, a la conservación de la diversidad biológica (artículo 10)²⁴ y a la contaminación resultante de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y de su eliminación (artículo 11)²⁵.

También resulta sumamente novedosa e interesante la introducción de un nuevo artículo 15 relativo a la información y participación del público. El acceso del público a la información ambiental abarca la obligación de las Partes Contratantes de facilitar su acceso a la información sobre el estado del medio ambiente mediterráneo, a las medidas que afectan negativamente o puedan hacerlo a la aplicación de los instrumentos jurídicos medioambientales, así como a las actividades realizadas o las medidas adoptadas de conformidad con dichos instrumentos²⁶. Por otra parte, aunque el Convenio enmendado en 1995 no dispone ninguna forma concreta de participación, sí que establece con carácter general la obligación de que se dé al público la oportunidad de participar en todos los procedimientos de adopción de decisiones en la esfera de aplicación del Convenio de Barcelona y de sus Protocolos complementarios²⁷.

Finalmente, debe señalarse que, aunque se ha enmendado el tenor literal del artículo relativo a la responsabilidad e indemnización por daños medioambientales, las novedades introducidas no pasan de ser cláusulas de estilo que, aún mejorando su redacción, apenas alteran el contenido del antiguo artículo 12. No obstante, como consecuencia del proceso de revisión realizado del PAM, del Convenio de Barcelona y de sus Protocolos complementarios,

²³ También es destacable que, como ya ocurriera con el Protocolo de fuentes terrestres de 1980, tras su enmienda de 1991, ahora el Convenio de Barcelona expresamente incluya en esta fuente contaminante "a la contaminación procedente de fuentes terrestres transportada por la atmósfera". Conviene recordar que, el 7 de marzo de 1996, se adoptaron en Siracusa también importantes enmiendas al Protocolo de 1980. Vide BOU FRANCH, V. (1996), Land-based pollution in the Mediterranean Sea Area. En: E. Özhan (ed.), *Proceedings of the International Workshop on the Integrated Coastal Zone Management in the Mediterranean and the Black Sea*, Sarigerme, Turkey, pp. 53-71; *ibid.* (1997), La protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación causada por fuentes y actividades situadas en tierra, *Actas de las XVII Jornadas de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Palma de Mallorca, 25-27 de Septiembre de 1997* (en prensa); BADENES CASINO, M. (1997), Land-based sources pollution: recent legal trends for the Mediterranean Sea Area. En: *Proceedings of the "International Conference on Water Problems in the Mediterranean Countries"*, 17-21 de noviembre 1997, Nicosia, (en prensa).

²⁴ El Protocolo de 1982 sobre zonas especialmente protegidas en el Mediterráneo no protegía a las especies vivas fuera de dichas zonas. Por ello, para sustituirlo se adoptó el Protocolo de 1995 sobre zonas especialmente protegidas y diversidad biológica en el Mediterráneo. Sobre este nuevo Protocolo, vide BOU FRANCH, V. (1995), Protected areas and species: the Mediterranean Basin. En: E. Ozhan (ed.), *Proceedings of the Second International Conference on the Mediterranean Coastal Environment*, vol. 1, pp. 671-695; *ibid.* (1997), La protección jurídica internacional de los mamíferos marinos en el Mar Mediterráneo. En: J. Serrano García (ed.), *Actas del II Congreso Nacional de Derecho Ambiental, Valencia* (en prensa); BADENES CASINO, M. (1997), Recent trends on international protection of species in the Mediterranean Sea Area. En: *Proceedings of the 7th International Conference on Environmental Protection is a Must. Alexandria, 20-22 May 1997*, pp. 769-785; *ibid.* (1997), Los planes de acción para la conservación de las especies mediterráneas en peligro de extinción, *Actas de las XVII Jornadas de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Palma de Mallorca, 25-27 de Septiembre de 1997* (en prensa); BOU FRANCH, V.; BADENES CASINO, M. (1997), La protección internacional de zonas y especies en la región mediterránea, *Anuario de Derecho Internacional*, 1997, 100 pág.s. (pp.33 -130).

²⁵ Desarrollando esta disposición, se adoptó el Protocolo sobre la prevención de la contaminación del Mar Mediterráneo causada por los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación (Izmir, 1 de octubre de 1996). Vide JUSTE RUIZ, J. (1996), Un nuevo instrumento jurídico del sistema de Barcelona para la protección del Mar Mediterráneo: el Protocolo sobre movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, *Revista Española de Derecho Internacional*, 48, pp. 371-378; BOU FRANCH, V. (1997), Prevention of Pollution of the Mediterranean Sea Area by Transboundary Movements of Hazardous Wastes and Their Disposal. En: *Proceedings of the "7th International Conference on Environmental Protection is a Must", Alexandria, 20-22 May 1997*, pp. 751-769; CUBEL, P. (1997), Transboundary Movements of Hazardous Wastes in International Law: The Special Case of the Mediterranean Area, *International Journal of Marine and Coastal Law*, 12/4; SCOVAZZI, T. (1997), *The Mediterranean Hazardous Wastes Protocol*, *International Journal of Marine and Coastal Law*, 13, 8 pág.s. (en prensa).

²⁶ Esta información se puede denegar solamente por razones de carácter confidencial, de seguridad pública o por estar sometida a un procedimiento de investigación. En todo caso, la denegación será motivada (artículo 15.-3).

²⁷ Cabe recordar que, con la finalidad de racionalizar la participación de las ONGs en las distintas reuniones mediterráneas, las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona, el PNUMA y las distintas ONGs implicadas elaboraron un sistema de doble lista. La primera lista concede el status de observador, en principio con carácter permanente, a 14 ONGs, más a otras 6 ONGs procedentes de la ribera sur del Mediterráneo que, propuestas por los Estados, podrán asistir a las reuniones durante dos años con un carácter rotatorio. La segunda lista enumera a 43 ONGs que, con un carácter ocasional, podrán participar en las distintas reuniones y actividades del PAM. Cfr. UNEP (OCA)/MED IG.5/16, Anexo XII, Apéndice II (8 de junio de 1995): *Cooperación del PAM con las organizaciones no gubernamentales*, 6 pág.s.

resulta fácilmente apreciable una nueva sensibilidad en las Partes Contratantes que les ha llevado, finalmente, a iniciar los trámites para adoptar un nuevo Protocolo en esta esquivia materia²⁸.

3.- CONSIDERACIONES FINALES.

Tras la conclusión del proceso de revisión de la totalidad del "sistema" de Barcelona, la zona del Mar Mediterráneo se está configurando cada vez más como una eco-región del planeta, en la que se están produciendo los desarrollos políticos y normativos más originales y vanguardistas de cara a su protección ambiental y a la consecución de su desarrollo sostenible. Dentro del "sistema" de Barcelona, el Convenio para la protección del medio marino y de la zona costera del Mediterráneo, tras las enmiendas adoptadas en Barcelona el 10 de junio de 1995, emerge como el instrumento basilar que debe permitir la consecución práctica de estos objetivos.

Debe señalarse que, incluso aún antes de su entrada en vigor, las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona ya han comenzado a desarrollar jurídicamente los altos compromisos enunciados en las enmiendas de Barcelona de 10 de junio de 1995. En un ímpetu ecológico ininterrumpido desde entonces, los Estados ribereños del Mediterráneo y la Comunidad Europea no han cejado en sus esfuerzos por reforzar o crear nuevos Protocolos complementarios, así como nuevas instituciones internacionales, que permitan desarrollar los nuevos compromisos ecológicos enumerados en el Convenio de Barcelona enmendado en 1995. Tras la adopción de este importante corpus normativo, de momento cabe esperar con optimismo la pronta conclusión de los procedimientos nacionales de ratificación de todos estos instrumentos jurídicos, para lograr su más inmediata entrada en vigor.

²⁸ Cabe recordar que, entre las Recomendaciones adoptadas en la IX Reunión Ordinaria de las Partes Contratantes, se acordó: "Invitar a la Secretaría a que convoque una reunión de expertos jurídicos y técnicos para que examinen el proyecto de procedimiento adecuado para la determinación de la responsabilidad y las indemnizaciones por daños y perjuicios causados por la contaminación del medio marino". Cfr. UNEP (OCA)/MED IG.5/16 (8 de junio de 1995): *Informe de la Novena Reunión Ordinaria ...*, op. cit., Anexo XIII, p. 2. Esta Reunión de expertos se celebró en Rijeka, Croacia, del 23 al 25 de septiembre de 1997. Sobre la misma, vide BOU FRANCH, V. (1997). La negociación de un Protocolo sobre responsabilidad por daños ambientales en la zona del Mar Mediterráneo. En: *II Congreso Internacional de Universidades por el Desarrollo Sostenible y el Medio Ambiente*, (pp.273 y ss.).